



REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE ASOCIACIONES DE MONESTERIO

B.O.P N° 96 de 21/05/2008
Modificación B.O.P. nº 43 de 5 de marzo de 2009

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978 ha consagrado definitivamente los Principios Fundamentales que han de inspirar la actuación de todos los Poderes Públicos, en particular por lo que se refiere al derecho de todos los ciudadanos de participar en los asuntos públicos reconocido en su artículo 23, y a las obligaciones de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integren, sean reales y efectivos, removiendo para ello todos aquellos obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Estos principios, consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del Régimen Local, por un lado, en los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación el ámbito estatal, que ara facilitar esta participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, instrumentan dos mecanismos fundamentales, bien la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada para facilitar la participación ciudadana en todos los temas de actuación municipal, bien la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto de ésta, y por otro lado, en el artículo 235 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que dispone que las Asociaciones generales o sectoriales canalizarán la participación esté prevista en las reglamentaciones a acuerdos municipales por lo que se rijan y, en su caso, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, y se llevará a cabo en los términos y con el alcance previstos en los mismos. En todo caso se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial como su representatividad. En principio, la participación de estas asociaciones sólo se admitirá en relación con órganos deliberantes y consultivos, salvo en los casos en que la Ley autorice la integración de sus representantes en órganos decisorios.

Por ello, esta Ayuntamiento, haciendo uso de estas facultades, y ante la importancia creciente en la vida del municipio del movimiento asociativo, considera de fundamental importancia la creación de un canal de participación de este sector con el objeto de garantizar que puedan ejercer el derecho que el Ordenamiento Jurídico les reconoce, apostando por crear un espacio estable y formal de interlocución entre esta Administración Local y las diversas asociaciones locales, para generar dinámicas de información, cooperación y corresponsabilidad, culminando esta aspiración con la creación de un Consejo Municipal de Asociaciones de carácter consultivo, que posibilitará una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal y la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos. Siendo esto, una expresión clara de la voluntad política del Ayuntamiento de crear condiciones favorables para que sea efectivo el ejercicio del derecho de participación de los/as vecinos, organizados en asociaciones locales.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Constitución y naturaleza jurídica

El Consejo Municipal de Asociaciones de Monesterio, es un órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo, creado de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el objeto de facilitar la participación ciudadana en los asuntos municipales en relación con aquellos ámbitos de la actividad pública municipal que afecten o se refieran al sector del asociacionismo en Monesterio.

Artículo 2.- Objeto

El Consejo Sectorial de Asociaciones de Monesterio es un organismo consultivo, de propuesta, coordinación y participación del Ayuntamiento de Monesterio para aquellos asuntos que tengan como



REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE ASOCIACIONES DE MONESTERIO

B.O.P Nº 96 de 21/05/2008
Modificación B.O.P. nº 43 de 5 de marzo de 2009

objeto principal de asociacionismo en el municipio, como medio de sumar esfuerzos y compartir ideales a través de las respuestas colectivas y como instrumento de participación ciudadana con continuidad y proyección en la sociedad local.

El fin último de este órgano y reglamento es asegurar y promocionar la participación democrática, la solidaridad social y el progreso en los ámbitos de la actuación del asociacionismo local, como forma de velar por el cumplimiento de los principios constitucionales.

Artículo 3. Finalidades

Para hacer efectivo el objeto del Consejo, éste dirigirá su actividad a la consecución de las siguientes finalidades:

- a) Estimular la participación de personas, colectivos y entidades en el campo de sus competencias, fomento el asociacionismo y ofreciendo el soporte y la asistencias oportunos.
- b) Reunir información, realizar estudios y análisis, debatir y difundir informes.
- c) Promover programas y actividades que globalicen todo lo relacionado con el sector asociativo en el municipio, y que signifiquen un trabajo colectivo de las diferentes entidades, facilitando la coordinación entre ellas.
- d) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones que actúen en el ámbito, ya sean públicas o privadas.
- e) Asegurar la participación directa de los interesados mediante un órgano específico.

Artículo 4. Atribuciones

Corresponde al Consejo Municipal de Asociaciones en relación con su objeto, las siguientes atribuciones o funciones:

1. Asesorar, proponer y elevar propuestas al Área Municipal del Ayuntamiento competente en esta materia en lo concerniente a la planificación de programas de concienciación de la ciudadanía sobre el movimiento asociativo, analizando la innovación y las demandas sociales que se planteen. Proponer programas de actividades y servicios que favorezcan la dinamización cultural y social de la población monesteriense.
3. Fomentar la coordinación de las organizaciones que comparten intereses asociativos y proponer fórmulas que favorezcan la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia de asociacionismo.
- 4.- Realizar o promover la puesta en marcha de estudios en materia asociativa, con el fin de elevar informes, dictámenes o propuestas a los órganos de gobierno municipales instancias del ayuntamiento sobre los criterios y prioridades que se deben seguir en el ámbito de las asociaciones locales y promover medidas que la favorezcan.
5. Proponer los criterios a adoptar en la elaboración del presupuesto municipal respecto a esta materia. Informar sobre ayudas y convenios que, en materia de asociaciones, conceda o suscriba el Ayuntamiento de Monesterio.
6. Solicitar a los órganos de gobierno municipal, información sobre la tramitación o resolución de expediente en su ámbito.
7. Conocer y analizar la gestión municipal respecto a los proyectos concernientes al área de asociaciones locales.
8. Canalizar cuantas sugerencias o iniciativas se realicen con el fin de favorece la mejora de acciones y actividades a desarrollar por las asociaciones locales.



REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE ASOCIACIONES DE MONESTERIO

B.O.P Nº 96 de 21/05/2008
Modificación B.O.P. nº 43 de 5 de marzo de 2009

9. Proponer fórmulas que favorezcan la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia de asociacionismo local.
10. Potenciar la coordinación entre las instituciones que desarrollen programas y actividades desde cada una de las asociaciones locales.
11. Conocer, valorar e impulsar la formación de los técnicos competentes en la materia.
12. Participaren los medios de comunicación y publicidad que aseguren la eficaz difusión de las actividades y programas desarrollados por cada una de las asociaciones locales.
13. Conocer y fomentar la elaboración de un inventario de recursos y calendario de actividades anual a desarrollar desde cada una de las asociaciones locales, propugnando su difusión.
14. Cuantas otras funciones le encomiende la corporación municipal en materias de competencias. Asimismo, podrá ser consultado el Consejo Sectorial de Asociaciones en todos aquellos asuntos que la corporación local o alcalde estimen oportuno.

TITULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Órgano de funcionamiento

1. Los órganos de funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones serán los siguientes:
 - El Pleno del Consejo Sectorial de Avocaciones.
 - La Comisión Permanente del Consejo Sectorial de Asociaciones
 - El/la Presidente.
 - El/la Vicepresidente.
 - El/la Secretario/a.
- 2.- Asimismo, se podrán establecer las Comisiones de Trabajo de carácter temporal que se estimen oportunos.
- 3.- Todos los órganos del Consejo Sectorial de Asociaciones de tendrán que renovar forzosamente con ocasión de la renovación de los miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 6. El Pleno del Consejo Sectorial de Asociaciones.

1. El Pleno del Consejo Sectorial de Asociaciones es el órgano colegiado que ostenta la condición de máximo órgano de gobierno del mismo, y está formado o constituido por los siguientes miembros:
 - a) El Presidente/a: El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio o miembro de la Corporación en quien delegue.
 - b) El Vicepresidente: El Concej/a delegado/a del Área.
 - c) Vocales
 - Un/a Concej/a de cada grupo político municipal, según el dictamen que estableza al efecto el Pleno de la Corporación.
 - Un/a representante de cada una de las Asociaciones existentes en la localidad, e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Cada asociación facilitará al Consejo el nombre y apellidos de la persona titular y suplente de la misma
 - Un Técnico en la materia designado por el Ayuntamiento.
2. Los miembros del Consejo designados por las asociaciones cesarán en sus cargos cuando así lo estimen oportuno las asociaciones que los eligieron, debiendo comunicar al Ayuntamiento la identidad de los nuevos miembros designados.



REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE ASOCIACIONES DE MONESTERIO

B.O.P Nº 96 de 21/05/2008
Modificación B.O.P. nº 43 de 5 de marzo de 2009

3. No obstante lo anterior, por resolución del presidente, bien a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría a absoluta de los miembros del Consejo, se podrá ampliar el número de representantes en el Pleno de Consejo Sectorial de Asociaciones.

Artículo 7. Designación de los miembros del Pleno.

Los miembros representativos de las entidades ciudadanas y de los Grupos Políticos Municipales serán nombrados por el Alcalde, mediante el oportuno Decreto, a propuesta de las citadas entidades y en función de su grado de implantación efectiva en la localidad, y a propuesta de los Grupos Políticos Municipales manifestada a través de su portavoz, respectivamente.

En caso de que se produjera vacante de alguno de estos vocales, éste será sustituido mediante Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento por otro vocal de la misma entidad.

Artículo 8. Atribuciones del Pleno.

Serán atribuciones al Pleno del Consejo Sectorial de Asociaciones, las siguientes:

- Establecer las normas internas de funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones, y su régimen específico de sesiones plenarias.
- Ejercer el derecho a la iniciativa ante el Ayuntamiento de Monesterio, formulando respuestas dirigidas a la adopción de medidas municipales relativas a su sector de actividad.
- Emitir informes previos, a iniciativa propia o del Ayuntamiento, en las materias de su competencia municipal que incidan en su ámbito de actuación
- Proponer la ampliación del número de Entidades representadas en su seno.
- Crear las comisiones de trabajo y otros órganos complementarios de estudio que sean necesarios para dar una mayor operatividad y celeridad a sus actuaciones.
- Cualquier otra competencia necesaria para la consecución de sus finalidades, propias de su naturaleza jurídica, no atribuida a los otros órganos del Consejo Municipal

Artículo 9. Funcionamiento del Pleno.

Para la válida constitución, a efecto de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes legalmente les sustituyan, y la de, al menos, 1/2 de sus miembros, en primera convocatoria, así como un mínimo de 1/3 en segunda convocatoria.

Las sesiones deberán ser convocadas con cuarenta y ocho horas de antelación, mediante escrito dirigido a sus miembros en el que consten los asuntos a tratar, la fecha de la sesión, así como la hora y el lugar de la misma.

Las reuniones ordinarias del Pleno del Consejo se realizarán como mínimo dos veces al año, procurando coincidir con el primer y último trimestre del año. El Pleno podrá reunirse de forma extraordinaria cuando así lo considere su Presidente o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.

La Presidencia también podrá convocar sesión extraordinaria previa petición razonada de alguno de los miembros del Consejo.

Las decisiones del Pleno podrán ser consensuadas o bien elevadas a votación. Serán reconocidos los acuerdos por votación siempre que alcancen la mitad más uno de los representantes en cada sesión.

De la sesión, el Secretario levantará acta, en la que constará los asistentes, los asuntos examinados y los acuerdos adoptados, así como el extracto de las intervenciones producidas.

El Pleno del Consejo transmitirá a la Comisión Permanente las acciones prioritarias anuales decididas en las sesiones ordinarias.



REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE ASOCIACIONES DE MONESTERIO

B.O.P Nº 96 de 21/05/2008
Modificación B.O.P. nº 43 de 5 de marzo de 2009

En todo caso se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en todo lo no previsto en el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 10. La Comisión Permanente del Consejo Sectorial de Asociaciones.

La Comisión Permanente es el órgano encargado de resolver los problemas planteados o aquéllos que surjan y sean urgentes. También será el órgano encargado de preparar los Plenos y coordinar las actuaciones. Se reunirá de carácter ordinario mensualmente, y de carácter extraordinario cuando así lo decida su Presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. De todas las actuaciones informará al Pleno del Consejo Sectorial de Asociaciones.

La convocatoria para las sesiones ordinarias será automática los días 15 de cada mes, a la - -- horas en caso de ser inhábil se señalará para el siguiente día hábil.

Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima de la convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros en primera convocatoria. Si en esta primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida para su constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria será necesaria la presencia del Presidente y Secretario, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

La renovación de los miembros de la Comisión Permanente se hará anualmente y de manera rotatoria, con el fin de facilitar la máxima participación.

(*). Artículo 11. Composición de la Comisión Permanente del Consejo Sectorial de Asociaciones

La Comisión Permanente estará integrada por miembros del Pleno del Consejo Sectorial, además de personal técnico del Ayuntamiento que se considere oportuno, distribuidos en la siguiente proporción:

- a) El/la Presidente del Pleno del Consejo.
- b) Un/a Concejala/a de cada grupo político de los que integran la Corporación Municipal.
- c) Siete miembros de las asociaciones elegidos por el Pleno del Consejo de entre los vocales de las asociaciones representadas en el Pleno del Consejo Sectorial de Asociaciones. Esta representación podrá ser consensuada entre sus miembros, y en caso de duda o conflicto de intereses, podrá ser propuesta a votación.
- d) Un/a técnico/a del Ayuntamiento adscrito a esta área.
- e) A petición de la Comisión Permanente, podrán participar otros técnicos o expertos, previa petición y aprobación del Pleno del Consejo Sectorial.
- f) Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto, excepto el Secretario/a, que sólo tendrá voz.

(*). Modificado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2009. B.O.P. nº 43 de 5 de marzo de 2009

Artículo 12. Las Comisiones de Trabajo.

La Comisión Permanente propondrá y convocará las Comisiones de Trabajo que se consideren oportunas, siguiendo las instrucciones del Pleno del Consejo Sectorial de Asociaciones.



REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE ASOCIACIONES DE MONESTERIO

B.O.P Nº 96 de 21/05/2008
Modificación B.O.P. nº 43 de 5 de marzo de 2009

Artículo 13.

Las Comisiones de trabajo podrán tener carácter temporal o permanente, según las necesidades.

En ellas podrán integrarse libremente los representantes del Consejo Sectorial, expertos en el tema a tratar en cada Comisión de Trabajo, y ciudadanos a título personal que deseen participar de forma activa en la misión encomendada a cada Comisión, previa autorización de la Comisión Permanente.

Artículo 14.

La función principal de las Comisiones de Trabajo será la de tratar temas específicos de áreas que afecten al asociacionismo local. Las reuniones y calendario de trabajo se determinarán por la propia Comisión, que elaborará los informe precisos a presentar al Pleno del Consejo.

Artículo 15. El Presidente.

La Presidente de Consejo Sectorial de Asociaciones la ostentará el Sr. Alcalde Presidente el Ayuntamiento de Monesterio o miembro de la Corporación en quien delegue, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo Sectorial de Asociaciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de cuantas otras Comisiones y órganos complementarios de estudio pudieran constituirse.
- c) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno y por la Comisión Permanente.
- d) Todas aquellas atribuciones que le sean expresamente delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 16. Vicepresidente.

Asumirá la Vicepresidencia del Consejo Sectorial de Asociaciones, el Concejal o Concejala delegado/a del Área designado/a por el Alcalde, que tendrá como misión fundamental la sustitución del Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y su asistencia en el ejercicio de su cargo.

Artículo 17. El Secretario

Será Secretario del Consejo Sectorial de Asociaciones el Técnico designado por su Presidente, con voz pero sin voto, y asumirá la función de asesoramiento y fe pública propias de los Secretarios de los órganos colegiados administrativos.

Corresponde al Secretario del Consejo levantar las actas de las reuniones que se celebre.

TITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 18. Derechos.

Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo Sectorial de Asociaciones:

- 1.- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados.
- 2.- Asistir a las reuniones y sesiones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer el derecho al voto.
- 3.- Solicitar a través del Presidente las certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- 4.- Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Artículo 19. Deberes.

Son deberes de los miembros de los órganos del Consejo Sectorial de Asociaciones:



REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE ASOCIACIONES DE MONESTERIO

B.O.P N° 96 de 21/05/2008
Modificación B.O.P. nº 43 de 5 de marzo de 2009

- 1.- Asistir a las reuniones y sesiones que se convoquen.
- 2.- Abstenerse de participar cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
- 3.- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Disposición adicional primera. Interpretación.

La interpretación y aplicación del presente reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Disposición adicional primera. Aplicación supletoria.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico Municipal, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites y plazos exigidos en la legislación vigente, artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.